

INE/JGE334/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS MECANISMOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de octubre de 2013, mediante Acuerdo INE/CG314/2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento de uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- II. El 18 de marzo de 2014, mediante Acuerdo JGE26/2014, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- III. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); artículos 29 numeral 1, 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas

funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 41 en el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.
7. Que el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1, de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1, 3 y 4 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General. Asimismo, que la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
10. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que dicha normativa tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
11. Que el artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones

aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

12. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
13. Que el artículo 23 del Estatuto establece que para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, en los distintos mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional se podrá utilizar la firma electrónica o la firma electrónica avanzada, en términos de los Lineamientos en la materia.
14. Que el artículo 40 del Estatuto, establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Incentivos, Titularidad, Cambios de Adscripción y Rotación, Permisos de Actividades Externas, Disponibilidad y Reingreso, así como Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
15. Que el Artículo Transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto determina que la normativa en materia de uso de firma electrónica o firma electrónica avanzada para efectos del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá ser aprobada dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto.
16. Que el numeral 9, de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015 establece que el Instituto deberá diseñar un nuevo modelo de gobierno en materia de tecnologías de información y comunicaciones. Se impulsará la actualización tecnológica, la gestión de documentos electrónicos y el fortalecimiento de los lazos de comunicación con la ciudadanía, priorizando la inversión que arroje el mejor costo-beneficio

institucional, además de una nueva estructura organizacional administrada por procesos con base en normas internacionales y mejores prácticas y el fortalecimiento de la normatividad en la materia”.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XI del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral (Reglamento), la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante. Que esa firma se crea por medios electrónicos bajo el control exclusivo del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso.
18. Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el Instituto realizará las funciones de autoridad registradora y certificadora a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, como área responsable de la administración del Personal de Instituto, encargada de recibir las solicitudes para la emisión de certificados digitales a los funcionarios del Instituto, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional y de emitir los certificados correspondientes, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, una vez validada la información.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Administración, es la autoridad encargada de realizar las gestiones pertinentes para la expedición del certificado digital.
20. Que la firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme al presente Acuerdo, de conformidad con el numeral Primero de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

21. Que de conformidad con el numeral Quinto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral (Lineamientos), la firma electrónica avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la llave privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.
22. Que en sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el anteProyecto de Acuerdo y propuesta de Lineamientos para para el Uso de la Firma Electrónica en los Mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitiendo su visto bueno para que se presenten a la Junta.
23. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto, la DESPEN presenta a consideración de la Junta los presentes Lineamientos, para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 , Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y, D párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 31, numera 1; 34; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 49 numeral 1; 201 numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 13 fracciones I, II y V; 18;; 23; 40 y transitorio quincuagésimo quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa 5, 10,11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral; numerales Primero; Quinto y Sexto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral así como el numeral 9 apartado Políticas Generales de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica en los Mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANEXO

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS MECANISMOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular la posibilidad de usar Firma Electrónica Avanzada como medio fehaciente en la identificación, solicitud, envío o notificación de comunicaciones y documentos relativos a los Mecanismos del Servicio.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Acuse de Recibo Electrónico: el registro electrónico que incluye hora y fecha del momento en el que el destinatario ingresa al Sistema y visualiza el documento enviado. Todos los registros que hagan referencia a la hora y fecha, corresponderán a la hora del centro de México.

Cadena original: los datos separados por el carácter “|” (pipe), que el Firmante valida mediante su Firma Electrónica Avanzada que incluyen, al menos, los siguientes:

- Fecha de firma del documento;
- Destinatario del documento;
- Órgano de destino;
- Firmante, y
- En su caso, destinatarios a quienes se les remite copia.

Certificado Digital: el Mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la Llave privada.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Documento Electrónico: archivo o conjunto de datos en cualquier formato que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Firmante: toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada emitida por el Instituto para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes electrónicos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del Firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los Sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso.

Instituto: el Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Llave privada: los datos que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el Firmante.

Lineamientos: Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica en los Mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lineamientos de firma electrónica: Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Mecanismos del Servicio: son la Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina.

Medios electrónicos: los elementos de software y hardware necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos.

Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que puede contener documentos electrónicos.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sistema: El SIISPEN o cualquier otro sistema que determine la DESPEN para la operación de uno o más Mecanismos del Servicio.

Sistemas y servicios informáticos: las aplicaciones para el envío, recepción, registro y conservación de información.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Artículo 3. La operación y el mantenimiento del Sistema estarán a cargo de los siguientes órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el Reglamento, los Lineamientos de firma electrónica y los presentes Lineamientos:

- I. La UNICOM como área especializada en tecnologías de la información y comunicaciones, será la encargada de implantar y administrar la infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Avanzada.
- II. La DESPEN como área encargada de determinar las operaciones y documentos de los Mecanismos del Servicio que utilizarán la Firma Electrónica Avanzada.
- III. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la encargada de emitir a los Firmantes que lo soliciten, los certificados digitales para el Sistema.

Capítulo Segundo Ingreso al Sistema

Artículo 4. Los usuarios del Sistema que soliciten la expedición del certificado digital deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento, los Lineamientos de firma electrónica, así como los manuales de operación establecidos para tal fin.

Artículo 5. Los usuarios que podrán ingresar al Sistema para firmar electrónicamente documentos serán:

- I. Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Servidores públicos en cargos de Dirección de Área, Subdirección de Área y Jefaturas de Departamento adscritos a la DESPEN;
- III. Miembros del Servicio, y
- IV. Los demás servidores públicos del Instituto o de los OPLE que envíen documentos relativos al Servicio, susceptibles de utilizar Firma Electrónica Avanzada conforme a lo que determine la DESPEN.

Artículo 6. Los usuarios que podrán ingresar al Sistema para la consulta, descarga y envío de documentos, son los emisores o destinatarios que, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, envían o reciben dicha información.

Capítulo Tercero

De la operación con firma electrónica

Artículo 7. El uso de la Firma Electrónica Avanzada se implementará en el Sistema para realizar solicitudes o notificaciones relacionadas con el funcionamiento de los Mecanismos del Servicio, conforme a los manuales de operación que emita la DESPEN.

Artículo 8. La DESPEN determinará el flujo de las operaciones, actividades, usuarios, Firmantes y documentos de los Mecanismos del Servicio en que se podrá utilizar la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual podrá solicitar el apoyo de órganos del Instituto o de los OPLE.

Artículo 9. La operación del Sistema estará a cargo de la DESPEN, para lo cual podrá solicitar el apoyo de órganos del Instituto o de los OPLE, así como de otras instituciones y entes externos, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para integrar y administrar la base de datos, los programas, y la infraestructura tecnológica relacionados con su funcionamiento.

Artículo 10. El Documento Electrónico deberá incluir la Firma Electrónica Avanzada del titular de la DESPEN o del servidor público designado por dicho titular.

Artículo 11. Todas las evidencias criptográficas de la firma, incluyendo su verificación en un periodo posterior se registrarán y en su caso se obtendrán de la infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Avanzada. Para facilitar la auditoria de las firmas se procurará almacenar en base de datos el identificador que devuelve el servicio de Firma Electrónica Avanzada, así como el algoritmo o función tipo hash de la cadena original que se envía para firma.

Artículo 12. El envío de documentos con Firma Electrónica Avanzada para efectos del Servicio comprende, al menos, las siguientes actividades:

- I. El Firmante envía el documento o mensaje con su Firma Electrónica Avanzada al destinatario.
- II. Se enviará correo electrónico informativo al destinatario.

- III. El destinatario ingresará al Sistema y visualizará la información recibida.
- IV. Una vez que el destinatario haya ingresado y visualizado los documentos, el Sistema registrará el Acuse de Recibo Electrónico.

Capítulo Cuarto

De los documentos susceptibles de utilizar firma electrónica

Artículo 15.- Los documentos emitidos con Firma Electrónica Avanzada, en términos de los presentes Lineamientos, se considerarán válidos para efectos del Servicio.

Artículo 16. El uso de la Firma Electrónica Avanzada en los Mecanismos del Servicio será habilitado en órganos del Instituto y los OPLE en el momento que lo determine la DESPEN, previo conocimiento de la DEA y UNICOM.

Artículo 17. Los casos no previstos para el uso de Firma Electrónica Avanzada en los Mecanismos del Servicio serán resueltos por la DESPEN, la DEA y UNICOM, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio.

Artículo 18. En caso de falla del Sistema, los documentos susceptibles de utilizar Firma Electrónica Avanzada en los Mecanismos del Servicio, podrán generarse, emitirse, enviarse y recibirse por los medios impresos tradicionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El uso de Firma Electrónica Avanzada en los Mecanismos del Servicio será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los proyectos específicos autorizados.

Segundo. La DESPEN determinará el inicio de uso de la Firma Electrónica Avanzada para cada uno de los Mecanismos del Servicio, conforme se disponga del Sistema, Medios electrónicos y demás recursos necesarios.